



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

REFERENCIA

Proceso: EJECUTIVO MIXTO DE MÍNIMA CUANTÍA.-
Demandante: BANCO FINANADINA S.A.-
Demandado: LUIS EDUARDO CUÉLLAR BARRETO.-
Providencia: INTERLOCUTORIO.-
Radicación: 41001-40-03-002-2018-00195-00.-

Neiva, 06 AGO 2020.-

Atendiendo la solicitud que antecede, visible a folios 43 y 44 C2, consistente en requerir a la E.P.S. SANITAS, para que informe en que entidad labora el demandado, LUIS EDUARDO CUÉLLAR BARRETO, con el fin de dar trámite a las medidas cautelares pertinentes en el presente proceso, el Despacho la ha de negar, por cuanto lo pretendido si bien es una información que sirve para localizar al demandado, dentro del presente asunto el ejecutado ya fue notificado, por lo que no hay lugar a dar aplicación al Parágrafo 2º del Artículo 291 del Código General del Proceso.

Aunado a lo anterior, se ha de indicar que lo solicitado corresponde a un deber de las partes y sus apoderados, consagrado en el Numeral 10 del Artículo 78 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

DENEGAR la solicitud presentada por la parte actora, visible a folios 43 y 44 C2, por las razones expuestas en este proveído.

NOTIFÍQUESE.-


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS.-
Juez.-

SLFA/

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO N° _____

Hoy _____
La Secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa